

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-2459 del 29 de mayo del 2018, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS TEMPORAL** al por un término de ocho (8) meses **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit. 890.907.317-2, a través de su Alcalde el señor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para las aguas residuales domesticas generadas en la **Etapa I** del **"PROYECTO DE VIVIENDA JARDIN DE CIMARRONAS"**, el cual se localiza en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, en el predio identificado con FMI 020-782170. Permiso que a la fecha se encuentra vencido. (**Expediente Ambiental 05615.04.30347**).

Que a través del Auto N°112-1178 del 17 de diciembre de 2019, se dio inició al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** con Nit. 900.974.762-8, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.439.280.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **JARDIN DE CIMARRONAS (I y II etapa)** a desarrollarse en el predio con FMI 020-195925, (que se abrió con base al predio de mayor extensión 020-782170), ubicado en el municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** para el desarrollo del proyecto **JARDIN DE CIMARRONAS (I y II etapa)**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al predio de interés el día 26 de diciembre de 2019, generándose el Informe Técnico N°112-1607 del 27 de diciembre de 2019 del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

- a) *El proyecto de vivienda Jardín de Cimarronas, se encuentra ubicado en el Municipio de Rionegro, sobre la margen derecha de la vía Rionegro-Carmen de Viboral, frente a la urbanización Villa Camila, tiene como finalidad la construcción de 564 viviendas. En la actualidad se culminó la construcción de la etapa I, conformada de 72 viviendas ubicadas en tres torres de 6 niveles cada uno y cuatro viviendas por piso, para un total de 24 viviendas por torre; y la etapa II, conformada de 84 viviendas ubicadas en tres torres de 7 niveles cada uno y cuatro viviendas por piso, para un total de 28 viviendas por torre.*
- b) *La presente solicitud de permiso de vertimientos se realiza para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de las etapas I y II, debido a que no ha sido posible la conexión al colector La Cimarrona, ya que esta red de alcantarillado no se ha terminado su construcción.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- c) Para el tratamiento de las aguas residuales que se generaran en estas etapas del proyecto, se cuenta con un sistema de tratamiento ya construido y otro proyectado, cuyo efluente será conducido a la quebrada La Cimarrona.
- d) El permiso se otorgará por dos (2) años, debido a que en ese tiempo debe culminar la construcción del colector La Cimarrona, el cual conducirá las aguas residuales generadas en este proyecto hasta la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Rionegro.
- e) Modelación fuente receptora.

El caudal de la Quebrada La Cimarrona, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites para descargas domésticas, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA (Sistema integrado de calidad de agua) Jurisdicción Comare, se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la quebrada La Cimarrona posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado.

Además, la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

- f) Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual fue elaborado teniendo en cuenta algunos de los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012, por lo tanto, es factible su aprobación.
- g) Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.
- h) Actualmente el proyecto de vivienda de interés prioritario Jardín de la Cimarrona, cuenta con el servicio de acueducto prestado por EPRio.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."



Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4, del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan."

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *"... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1607 del 27 de diciembre de 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** para el desarrollo del proyecto **JARDIN DE CIMARRONAS (I y II etapa)**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/gtr/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V-02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO con Nit: 900.974.762-8, Representada Legalmente por el señor CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.280., para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto JARDIN DE CIMARRONAS (I y II etapa) a desarrollarse en el predio con FMI 020-195925, (que se abrió con base al predio de mayor extensión 020-782170), ubicado en el municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO el sistema de tratamiento y datos del vertimiento para el desarrollo del proyecto JARDIN DE CIMARRONAS (I y II etapa), que se describe a continuación:

Etapa I

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:_____	Primario:_____	Secundario:_____	Terciario: x	Otros: Cual?:_____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	21	06.5	6 8 50.8 2107
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Su finalidad es la retención de sólidos de mayor tamaño. Dimensiones: ancho del canal donde se instala la rejilla: 0,40 m, alto: 0,30 m, la rejilla cuenta con 0,45 m de longitud con separaciones de 15 mm con 21 platinas.			
	Desarenador	Estructura de sección rectangular con un módulo para permitir el retiro de las arenas durante cualquier evento. Dimensiones: Longitud: 1,0 m, ancho: 0,40 m, Profundidad: 0,40 m, tiempo de retención: 80 segundos			
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón (RAFP)	Se adoptan una unidad en paralelo con capacidad de 1 L/s, tiempo de retención hidráulica: 7,27 horas, volumen del reactor: 26,17 m³			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Cuenta con un volumen: 10,83 m³ lo que permite un TRH por cada FAFA de: 7,83 m³. Lecho filtrante: profundidad del lecho filtrante (plástico): 1,80 m, área superficial de contacto del sistema FAFA: 80 m²/m³ material: poliestireno.			
Tratamiento Terciario	Filtro en carbón activado	Filtro en carbón activado (tipo cartucho) empleado como adsorbente en la planta de tratamiento de aguas residuales. Dimensiones: 0,15 m de radio y 1,0 m de longitud.			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se cuenta con unidad circular para disposición de dichos residuos, para luego ser dispuesto por empresa externa debidamente autorizada.			

Información del vertimiento:

Rula [www.rula.gov.co](#) /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos

Vigente desde
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>x</u>	La Cimarrona	Q (L/s): 1,0	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75 21 05.9		6 8 51.3		2108

Etapas II

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario: <u>x</u>	Otros: Cual?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	5.6	6	8 50.1 2107
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Su finalidad es la retención de sólidos de mayor tamaño. Para esta etapa se utilizará el cribado de la etapa I. Dimensiones: ancho del canal donde se instala la rejilla: 0,40 m, alto: 0,30 m, la rejilla cuenta con 0,45 m de longitud con separaciones de 15 mm con 21 platinas.				
	Desarenador	Estructura de sección rectangular con un módulo para permitir el retiro de las arenas durante cualquier evento. Dimensiones: Longitud: 1,0 m, ancho: 0,40m, Profundidad: 0,40m, tiempo de retención: 91 segundos				
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón (RAFP)	Se adoptan una unidad en paralelo con capacidad de 1,25 L/s, tiempo de retención hidráulica: 8,73 horas, volumen del reactor: 41,81m ³				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Cuenta con un volumen: 10,83 m ³ lo que permite un TRH por cada FAFA de: 7,83 m ³ Lecho filtrante: profundidad del lecho filtrante (plástico): 1,80 m, área superficial de contacto del sistema FAFA: 80 m ² /m ³ material: poliestireno.				
Tratamiento Terciario	Filtro en carbón activado	Filtro en carbón activado (tipo cartucho) empleado como adsorbente en la planta de tratamiento de aguas residuales Dimensiones: 0,30 m de radio y 1,0 m de longitud				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se cuenta con unidad circular para disposición de dichos residuos, para luego ser dispuesto por empresa externa debidamente autorizada.				

Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>x</u>	La Cimarrona	Q (L/s): 1.25	Domestico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV - a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO en beneficio del proyecto JARDIN DE CIMARRONAS (I y II etapa), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** a través de su representante legal el señor el señor **CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO** para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario** ajuste la Evaluación ambiental del vertimiento, incluyendo el numeral 8 de los Términos de Referencia, relacionado con los "Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla".
2. Realice mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación el informe respectivo, donde relacionen los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.
3. Realice la caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
5. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@comare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
6. En el momento de la clausura de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá informar a la Corporación para efectos de verificación, así mismo deberá remitir un informe ejecutivo que describa las actividades ejecutadas para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.comare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO** a través de su representante legal el señor el señor **CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: SOLICITAR a la **UNIDAD DE A GESTIÓN DOCUMENTAL** trasladar la información que reposa en el expediente **05.615.04.30347**, al expediente **05.615.04.34314**, en aras de un manejo más adecuado de la información, ya que el permiso de vertimientos que reposa en el expediente **05.615.04.30347**, se encuentra vencido, y se inició un nuevo trámite cuyos documentos reposan en el expediente **05.615.04.34314**.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y sobre el cobro de Tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



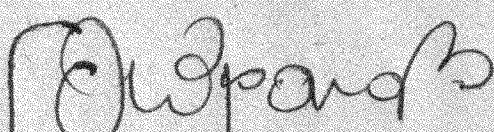
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** a través de su representante legal el señor el señor **CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Rios Higino. Fecha: 26/12/2019 - Grupo de Recurso Hidrico.

Revisó: Abogada Ana Diana Uribe

Expediente: 05.615.04.34314.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.